

HERRERA DE PISUERGA

A N U N C I O

El Pleno Municipal en sesión de 28 de junio de 2018, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del tributo municipal que a continuación se señala y en su articulado conforme se expresa:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5. Gestión y bonificaciones.

.../...

5. Las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación de **hasta el 95%** de la cuota, con un máximo de 3.200,00 euros, siempre que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, por circunstancias sociales y de fomento del empleo en los sectores de la construcción y servicios del municipio, las construcciones, instalaciones u obras:

- a).- Que los dueños de las obras sean jóvenes empadronados en el Municipio de Herrera de Pisuerga, menores de 35 años en la fecha de la solicitud de la licencia de obras o declaración responsable, y que el inmueble afectado por las obras de nueva construcción o de rehabilitación, este situado en suelo urbano o urbanizable en las normas urbanísticas municipales vigentes, en las zonas de ordenanza 0 (Casco antiguo) o 4 (Núcleos rurales), y vaya a constituir su domicilio habitual durante el plazo de cinco años continuados, en el que deberán permanecer empadronados, salvo causas debidamente justificadas a apreciar por el Ayuntamiento.
- b).- Que los dueños de las obras sean unidades familiares, de dos o más miembros, y que todos ellos estén empadronados en el Municipio de Herrera de Pisuerga, en la fecha de la solicitud de la licencia de obras o declaración responsable, y que el inmueble afectado por las obras de nueva construcción o de rehabilitación, este situado en suelo urbano o urbanizable en las normas urbanísticas municipales vigentes, en las zonas de ordenanza 0 (Casco antiguo) o 4 (Núcleos rurales), y vaya a constituir su domicilio habitual durante el plazo de cinco años continuados, en el que deberán permanecer empadronados, salvo causas debidamente justificadas a apreciar por el Ayuntamiento.

6. Las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación de **hasta el 80%** de la cuota, con un máximo de 3.200,00 euros, siempre que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, por circunstancias sociales y de fomento del empleo en los sectores de la construcción y servicios del municipio, las construcciones, instalaciones u obras:

- a).- Que los dueños de las obras sean jóvenes empadronados en el Municipio de Herrera de Pisuerga, menores de 35 años en la fecha de la solicitud de la licencia de obras o declaración responsable, y que el inmueble afectado por las obras de nueva construcción o de rehabilitación, este situado en suelo urbano o urbanizable en las normas urbanísticas municipales vigentes, fuera de las zonas de ordenanza 0 (Casco antiguo) o 4 (Núcleos rurales), y vaya a constituir su domicilio habitual durante el plazo de cinco años continuados, en el que deberán permanecer empadronados, salvo causas debidamente justificadas a apreciar por el Ayuntamiento.
- b).- Que los dueños de las obras sean unidades familiares, de dos o más miembros, y que todos ellos estén empadronados en el Municipio de Herrera de Pisuerga, en la fecha de la solicitud de la licencia de obras o declaración responsable, y que el inmueble afectado por las obras de nueva construcción o de rehabilitación, este situado en suelo urbano o urbanizable en las normas urbanísticas municipales vigentes, fuera de las zonas de ordenanza 0 (Casco antiguo) o 4 (Núcleos rurales), y vaya a constituir su domicilio habitual durante el plazo de cinco años continuados, en el que deberán permanecer empadronados, salvo causas debidamente justificadas a apreciar por el Ayuntamiento.

7. Las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación de **hasta el 90%** de la cuota, con un máximo de 3.200,00 euros, siempre que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, por circunstancias sociales y de fomento del empleo en los sectores de la construcción y servicios del municipio, las construcciones, instalaciones u obras:

Que los dueños de las obras las destinen a alquiler, a precios de mercado, y asuman el compromiso de su inclusión, por un periodo de 5 años a contar de la terminación de las obras, en la bolsa de viviendas de alquiler que el Ayuntamiento constituya, y que el inmueble afectado por las mismas, este situado en suelo urbano o urbanizable en las normas urbanísticas municipales vigentes, en las zonas de ordenanza 0 (Casco antiguo) o 4 (Núcleos rurales).

8. Las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación de **hasta el 60%** de la cuota, con un máximo de 3.200,00 euros, siempre que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, por circunstancias sociales y de fomento del empleo en los sectores de la construcción y servicios del municipio, las construcciones, instalaciones u obras:

Que los dueños de las obras las destinen a alquiler, a precios de mercado, y asuman el compromiso de su inclusión, por un periodo de 5 años a contar de la terminación de las obras, en la bolsa de viviendas de alquiler que el Ayuntamiento constituya, y que el inmueble afectado por las mismas, este situado en suelo urbano o urbanizable en las normas urbanísticas municipales vigentes, fuera de las zonas de ordenanza 0 (Casco antiguo) o 4 (Núcleos rurales).

9. Las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación de **hasta el 50%** de la cuota, con un máximo de 3.200,00 euros, siempre que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación.

Se considerarán de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de fomentar el empleo en el municipio en los sectores de la construcción y de servicios, las construcciones, instalaciones u obras:

Que los dueños de las obras destinen a segunda vivienda en el municipio, y las habiten durante al menos cuarenta días al año, a contar de la terminación de las obras, y que el inmueble afectado por las mismas, este situado en suelo urbano o urbanizable en las normas urbanísticas municipales vigentes.

10. Las construcciones, instalaciones y obras que fuera de los supuestos recogidos en los puntos anteriores, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación **del 95%** de la cuota, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

11. Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados 5 a 9 del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días se encuentra a disposición del público el expediente administrativo, a los efectos de examen y presentación en su caso, de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente

adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional.

Entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación, en su caso, del acuerdo de aprobación definitiva, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Herrera de Pisuerga, 29 de junio de 2018.- El Alcalde, Luis Javier San Millán Merino.